CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO ELECTRÓNICO

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 333-2025

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: "GARANTIZAR EL SERVICIO DE GRUA O CAMA BAJA COMO ESTRATEGIA DE EDUCACIÓN VIAL PAR REALIZAR LOS OPERATIVOS DE CONTROL Y/O ATENCIÓN DE SINIESTROS VIALES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD VIAL, LA MOVILIDAD Y EL CONTROL DEL ESPACIO PÚBLICO"** El objeto a suplir mediante el presente contrato, tienen las siguientes características técnicas:

Para los efectos propios del presente Proceso de Selección, las condiciones técnicas mínimas exigidas corresponden a los siguientes ítems y descripciones:

VALOR SOBRE EL CUAL OFERTA EL PROPONENTE							
ITEM	GRUA/ Tarifa en SMDLV	PARTICULAR	OFICIAL	PUBLICO	MOTO	MOTOCARRO	MAQ. AGRIC.
67	Servicio de Grúa	$120.997	$120.997	$120.997	$40.332	$40.332	$241.995

En ese sentido, el contratista que resulte favorecido será el que oferte el menor precio, lo cual es equivalente, a que será adjudicatario quien oferte el menor porcentaje.

NOTA 1: El municipio de la plata determinará el primer orden de elegibilidad, teniendo en cuenta el menor valor ofertado por el contratista. serán rechazadas las propuestas que superen el valor del servicio requerido.

NOTA 2: Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos para el pago serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

NOTA 3: No serán tenidas en cuenta las propuestas económicas que presenten una corrección aritmética superiores al 1% del valor de la propuesta económica presentada por el oferente.

NOTA 4: Los oferentes que por su condición tributaria estén obligados a facturar iva deberán suscribir sus ofertas discriminando dicho impuesto, en caso de omitir la discriminación del iva, el municipio calificara la propuesta teniendo en cuenta el total ofertado.

VALOR OFERTA ECONOMICA TOTAL: ($39.000.000) TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE.

VALOR TOTAL DEL CONTRATO: ($39.000.000) TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. CLÁUSULA SEGUNDA. FORMA DE PAGO: El objeto del contrato a celebrar será cancelado sobre el recaudo efectuado por la secretaría de Tránsito y Transporte de los valores cancelados por los usuarios al contratista en la cuenta que dispondrá el municipio, este pago se realizará por mensualidades vencidas, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, con la presentación de informe, factura, aportes SS, de conformidad con las inmovilizaciones efectuadas. EL MUNICIPIO, sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de contratación y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISO PRESUPUESTAL. El municipio de la Plata se obliga realizar compromiso presupuestal por valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($39.000.000) M/CT**E, con la imputación presupuestal: CDP No. 2025000389 del once (11) de marzo por valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($39.858.000) M/CTE**

CLÁUSULA CUARTO. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo para la ejecución del presente contrato será de NUEVE (09) MESES Y DIEZ (10) DIAS, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2025. **CLÁUSULA QUINTA. – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. El oferente deberá presentar una oferta en la cual se establezca su compromiso con la entidad territorial, determinando las actividades que está dispuesto a obligarse a desempeñar y el

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO ELECTRÓNICO

valor por el cual las realizará. 2. Prestar los servicios contratados de manera eficaz, eficiente y oportuna, así como atender los requerimientos y demás solicitudes del supervisor en desarrollo del objeto contractual. 3. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la Ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar cuando corresponda, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003. 4. Mantener vigente los mecanismos de cobertura del riesgo previstos por el Decreto 1082 de 2015, por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo. 5. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que se causen por el incumplimiento o la mala calidad del servicio frente al Municipio. 6. Cancelar todas las erogaciones tributarias que se generen con ocasión de la celebración del Contrato. 7. Hacer entrega al supervisor del contrato de informes de gestión sobre las actividades realizadas durante el periodo de ejecución, con los soportes correspondientes. 8. Para efectos tributarios el pago del IVA y todos los gravámenes adicionales, tasado sobre el 90%, estará a cargo exclusivo del contratista. 9. Presentar paz y salvo Municipal. 10. Responder por sus actuaciones y/o omisiones derivadas de la celebración del Presente contrato, y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido En la Ley 80 de 1993. 11. Cancelar del valor del contrato, las sumas correspondientes a retención en la fuente, impuestos y demás deducciones legales que se requieran para el correcto cumplimiento del objeto contractual. Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Garantizar la prestación del servicio del vehículo tipo grúa y/o cama baja para la inmovilización de todos los vehículos según las indicaciones del personal de la Secretaría de Tránsito y transporte, y acompañar al personal operativo de la Secretaría en la realización de operativos que requieran este acompañamiento para la inmovilización de vehículos, el contratista no estará facultado para inmovilizar ningún tipo de vehículo sin que medie previamente una orden expedida por la autoridad competente, es decir los agentes de la Secretaría de Tránsito y Transporte. 2. Los vehículos grúa o tipo cama baja deberán contar con una póliza de responsabilidad extracontractual que deberá estar vigente durante toda la ejecución del contrato. 3. Los vehículos utilizados para la prestación del servicio deberán contar con SOAT y revisión Técnico mecánica vigente durante la ejecución contractual. 4.Tener a disposición de la Administración Municipal conductores idóneos con experiencia comprobada para desarrollar la actividad objeto del contrato que cuenten con la respectiva licencia de conducción, en ningún caso podrá circular un vehículo automotor sin portar la licencia de tránsito correspondiente, así como mínimo dos (02) auxiliares que cuenten con todos los elementos de seguridad necesarios para el desarrollo seguro de sus actividades. 5. El contratista asumirá por su cuenta y riesgo los gastos referentes a combustible, mantenimiento, reparaciones, suministro e instalación de repuestos, así como las reparaciones técnicas y mecánicas que deban realizarse a los vehículos grúa o tipo cama baja con los cuales se ejecutará el objeto contractual, para mantenerlos en óptimas condiciones de conservación y funcionamiento. 6. Los vehículos grúa y/o tipo cama baja que prestarán el servicio deberán estar dotados con el respectivo equipo de carretera tal como lo establece el artículo 30 de la Ley 769 de 2002. Equipos de prevención y seguridad, ningún vehículo podrá transitar por las vías del territorio nacional sin portar el siguiente equipo de carretera como mínimo. a. Un gato con capacidad para elevar el vehículo. b. Una cruceta. c. Dos señales de carretera en forma de triángulo en material refractivo y provisto de soportes para ser colocadas en forma vertical o lámparas de señal de luz amarilla intermitentes o de destello. d. Un botiquín de primeros auxilios. e. Un extintor. f. Dos tacos para bloquear el vehículo. g. Caja de herramienta básica que como mínimo deberá contener. Alicate, destornilladores, llave de expansión y llaves fijas. h. Llanta de repuesto. i. Linterna. 7. Garantizar la vigilancia de los vehículos inmovilizados mie entras se transportan hasta llegar al sitio destinado, durante el plazo de ejecución del contrato. 8. Entregar los vehículos a los usuarios en las mismas condiciones en que fueron recibidos desde el momento en que son retenidas por el vehículo grúa y/o tipo cama baja dispuesto para tal servicio hasta la entrega material al propietario del vehículo o a la Secretaría de Tránsito. 9. Responder patrimonialmente por todos los daños y/o pérdidas que se ocasiones durante el transporte en el vehículo grúa y/o tipo cama baja de los vehículos inmovilizados desde el sitio de la infracción hasta el parqueadero autorizado. 10. Actuar con decencia, respeto, espíritu cívico y ética en cada una de las acciones que se requieran para el cumplimiento contractual. 11. Elaborar un inventario detallado del estado en que se entregan los vehículos por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal al momento de su inmovilización y demás elementos del vehículo que queden a cargo en el traslado, y hacerle entrega de una copia de dicho inventario al conductor o propietario del vehículo y a la respectiva Secretaría, de no ser posible dejar el inventario en el parqueadero autorizado. 12. Confrontar con el agente de tránsito la evidencia fotográfica y/o fílmica del vehículo inmovilizado y dejar constancia del inventario por escrito. 13. Abstenerse de recibir dineros directamente de los usuarios por concepto de servicio y grúa por la inmovilización. 14. Presentar al supervisor un informe detallado mensual de los vehículos que se inmovilizan. 15. Cumplir con idoneidad y oportunidad la ejecución del presente contrato, de acuerdo con las especificaciones contenidas en la oferta y en los requerimientos técnicos, lugares, fechas y horas determinados para la actividad y los plazos establecidos con pleno cumplimiento de las especificaciones esenciales, las

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO ELECTRÓNICO

condiciones de eficiencia, oportunidad, calidad, económicas y financieras estipuladas en las clausulas correspondientes y de acuerdo con su propuesta, de conformidad a los parámetros establecidos por el Municipio previa autorización del supervisor del contrato.16. Hacer entrega al supervisor del contrato de informes de gestión sobre las actividades realizadas durante el periodo de ejecución, con los soportes correspondientes. 17. Cumplir con todas las observaciones y recomendaciones dadas por la Secretaría de Tránsito y Transporte. 18. El Contratista trasladará vehículos gratuitamente, cuando por orden público o desastres naturales sean necesarios retirar y trasladar del lugar de los hechos, previa solicitud de la secretaría de Tránsito Municipal. 19. Dar estricto cumplimiento a la normatividad establecida en el Código Nacional de Tránsito. 20. Presentar un informe mensual detallado con la liquidación y valores a pagar por cada usuario por concepto de inmovilización (grúa). 21. Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual cumpliendo con las observaciones y recomendaciones dadas por el supervisor del contrato **CLÁUSULA SEPTIMA. – DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**: 1. Suministrar la información requerida y que fuese responsabilidad del Municipio, para la correcta ejecución del contrato. 2. La administración informará a los usuarios infractores, las cuentas bancarias dispuestas para el pago de los emolumentos derivados de las sanciones impuestas. 3. El Municipio de La Plata a través de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal, dará apertura a una cuenta en un banco de la ciudad en la cual serán consignados los valores correspondientes al servicio de grúa. 4. Delegar de manera oportuna el interventor y/o supervisor del contrato 5. Exigir a través del funcionario responsable la correcta y oportuna ejecución del objeto contrato. 6. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones y garantías a que hubiera lugar. 7. Dar inicio al proceso de retiro de los vehículos desde la liquidación del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. – EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES: EL CONTRATISTA**, ejecutará el objeto contractual con autonomía e independencia sin cumplimiento de horarios ni subordinación. Este contrato no constituye vinculación laboral entre **EL CONTRATISTA** y **MUNICIPIO**, ni entre ésta y el personal de El Contratista, y, por lo tanto, El Contratista o su personal no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales, ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor de los honorarios aquí acordados. **CLÁUSULA OCTAVA – RIESGOS:** Los riesgos tipificados para el presente del contrato, se establece conforme el estudio previo y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al Municipio de La Plata - Huila, de reclamos, pleito, quejas, demandas, acciones legales y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DECIMA – AFILIACIÓN DE EL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con los dispuesto en el artículo 41, de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23; de la Ley 1150 de 2007; los artículos 15, 16, 17 y 19 de la Ley 100 de 1993; modificados por la Ley 797 de 2003; Art. 4 del Decreto 1670 del 2007; Decreto 1273 de 2018 y demás normas que rigen la materia, El Contratista deberá mantenerse al día en el pago de sus obligaciones con el sistema general de seguridad social (salud, pensión y ARL), para lo cual deberá efectuar los aportes correspondientes de cada mes, y será requisito para todos los pagos efectuados por el **MUNICIPIO** en virtud de este contrato. El incumplimiento de esta obligación acarreará para **EL CONTRATISTA** las sanciones previstas en las citadas disposiciones. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo previsto en el inciso tercero, numeral segundo, del artículo 14 de la ley 80 de 1993; el Municipio podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley. Así mismo, el Municipio podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, **EL CONTRATISTA** se hará acreedor a una pena pecuniaria equivalente al 10% del valor del Contrato, suma que hará efectiva el MUNICIPIO. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de sus obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA**, este pagará al Municipio multas sucesivas del 1% del valor del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor de **EL CONTRATISTA** o haciendo efectiva la póliza que ampara el riesgo de incumplimiento. Estas sumas entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor**. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA**: no podrá ceder el presente contrato, ni subcontratar con persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito del **MUNICIPIO. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión del presente contrato será realizada por el Secretario de Tránsito y Transporte Municipal. De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección, será vigilado a través de un supervisor. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato. Por lo anterior, y atendiendo al objeto del contrato, el Municipio de La Plata, establece que el perfil del supervisor del presente proceso de selección, debe ser un funcionario de planta, que cumpla con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar. Por esta razón, corresponde La supervisión y control, a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal, y/o su funcionario delegado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- EL CONTRATISTA,** manifiesta bajo la

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO ELECTRÓNICO

gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra inmerso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Ley (en especial en las Leyes 617 de 2000; 821 de 2003; 1952 de 2019; 190 de 1995; 80 de 1993; y 1474 de 2011 y demás normas) que le impida suscribir el presente contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme lo dispuesto en el artículo 9, de la Ley 80 de 1993. Igualmente, que no presenta antecedentes disciplinarios, fiscales ni problemas judiciales que le impidan celebrar contratos con las entidades estatales. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: Acorde con lo dispuesto por el artículo 41, de la Ley 80 de 1993, este contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes contratantes, teniendo en cuenta que se logró un acuerdo sobre el objeto y la contraprestación del mismo. Por otra parte, de conformidad con los artículos 41, de la Ley 80 de 1993, en armonía con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007; para la ejecución se requerirá de: **a)** la aprobación de las garantías exigidas; **b)** la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. **c)** pago de los impuestos a que haya lugar. **d)** suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los literales anteriores. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA – LIQUIDACIÓN:** La Liquidación del Contrato se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del Contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Cuando el CONTRATISTA no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, EL MUNICIPIO podrá liquidarlo en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. **CLÁUSULA NOVENA - SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993 y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: **a)** Acuerdo; **b)** Transacción; **c)** Conciliación; **d)** Amigable composición, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tales efectos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - INDEMNIDAD. -** El Contratista se obliga a indemnizar al Municipio de La Plata – Huila con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne al Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El Contratista mantendrá indemne al municipio por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – PRORROGAS Y ADICIONES -** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos prorrogas y adiciones a éste, cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder en la totalidad del Cincuenta (50%) por Ciento de la cuantía originalmente pactada, expresada en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (Inciso 2º, del Parágrafo, del Artículo 40, de la Ley 80 de 1993). Los contratos adicionales relacionado con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo solo requerirán la firma del contrato y prórroga de la garantía única. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, adición y prórroga de la garantía única, el pago de los impuestos correspondientes. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES. CADUCIDAD. MULTAS:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. Cuando se trate de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993; y normas complementarias, la entidad pública decretará la caducidad y aplicará los efectos que corresponden. Al mismo tiempo, en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al MUNICIPIO para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas hasta el equivalente al Uno (1%) por Ciento del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez (10%) por Ciento del monto total del mismo, cuyo cobro se efectuará descontando su valor del pago final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias que la originen que pueden ser por fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de las garantías por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación del CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la cual se reiniciará el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PREVENCIÓN FRENTE A LAVADO DE ACTIVOS Y/O NEGOCIOS ILÍCITOS - SARLAFT:** En aplicación a la Ley 1121 de 2006, en el evento de que una de las partes Contratante y Contratista sean incluidos en cualquier lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del Tesoro de los Estados

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO ELECTRÓNICO

Unidos de América, Consejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente) que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos, tal situación se considerara una causal de terminación anticipada del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**. - Cuando una de las partes sea vinculada a procesos penales por el Delito de Lavado de Activos, Testaferrato, Enriquecimiento Ilícito o demás delitos conexos o derivados, en calidad de investigado, procesado, imputado, acusado o condenado, Contratante y Contratista aceptan voluntariamente considerar esta forma como una causal de terminación anticipada del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO. -**Con la suscripción del presente contrato el Contratista autoriza plenamente a la Entidad para que realice las consultas respectivas en las listas restrictivas definidas por la Ley 1121 de 2016. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DECLARACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS**. Las partes cumplirán sus cometidos con estricto cumplimiento de todas las leyes en rigor, normas y reglamentos aplicables; y, confirman que conocen el convenio de lucha contra la corrupción de agentes públicos nacionales y extranjeros en las transacciones comerciales aprobadas por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), y confirman que no realizaran ningún pago en nombre de la otra parte o de sí mismo que contravengan las exigencias de dicho convenio. Las partes declaran y garantizan expresamente que, no utilizarán fondos o activos de este contrato ni de su ejercicio comercial o profesional para fines no éticos, ni compraran privilegios o beneficios especiales mediante cualquier pago impropio o ventaja no financiera; no realizaran ningún pago, ni concederán ventajas, directa o indirectamente, a ningún funcionario, empleado público o representante de ningún organismo o agencia gubernamental, ni de ningún partido político con el objetivo de influenciar cualquier acto o decisión de ese organismo, agencia o partido político; cumplirá estrictamente las leyes en Colombia; pagaran y deducirán todos los impuestos, obligaciones, cargas y exenciones, ya sean nacionales, regionales o locales, que sean debidas y pagaderas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - PROHIBICIÓN DE RETRANSMISIÓN DE DATOS:** El Contratista se obliga bajo gravedad de juramento a no retransmitir datos de carácter confidencial, financieros, jurídicos y o de informes técnicos o administrativos de los cuales tenga acceso sin la previa autorización expresa y escrita de la Entidad.